En Río Gallegos, 19 de Mayo de 2009, siendo las 14,00 horas, comparecen ante ésta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social previamente citados; en las instalaciones de la Subsecretaría de la Función Pública los representantes de los sectores gremiales Francisco PEREZ por la APAP, Alberto SASSETTI y Arnoldo CANDEIAS por UPCN, por ATE el Sr. Jorge LEMOS y por el Poder Ejecutivo Provincial lo hacen, el Subsecretario de la Función Pública Sr. Juan Carlos BARRIENTOS, el Subsecretario de Interior Daniel SLOPPER, el Director Provincial de Recursos Humanos Raúl LESCANO, el Director Provincial de Capacitación y Desarrollo Eloy Dante ECHAZU y por la Autoridad Laboral lo hace el Sr. Fernando CORTES. - - - - -

Se da inicio a la audiencia.

APAP hace entrega de la Nota Nº 020/09, dirigida a la Comisión Central la cual expresa textualmente"...Por medio de la presente tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., a los efectos de poner a su consideración la siguiente propuesta; en vista de los anuncios realizados por la Sra. Presidenta en estos últimos días vemos con agrado que la situación de nuestro querido País a mejorado viéndose reflejado en el incremento otorgado tanto para el sector docente como así también Estatales Nacionales, en base a los antes expuesto es que solicitamos adherir a un incremento salarial, entendemos que nuestras realidades son diferentes de acuerdo a cantidad de empleados provinciales y al costo de vida que al estar mas alejado son evidentemente mayores es por ello que A.P.A.P propone un incremento escalonado, siendo en una primer etapa de un 15 %, acordando un porcentaje similar o mayor en una segunda etapa para este año...."

APAP solicita que se de tratamiento a lo planteado y una respuesta.

UPCN ratifica lo solicitado en el ámbito de esta Paritaria denominada por nuestra organización, pirámide salarial, la cual también se solicita sea evaluada por el Ministerio de Economía.

Asimismo ATE reitera su solicitud de recomposición salarial para los trabajadores de la Administración Publica Provincial de un 40 por ciento.

El PE expresa que realizará las consultas pertinentes ante el Ministerio de Economía de la Provincia.

Se analiza el avance del Texto Ordenado entregado en la audiencia anterior, de acuerdo a las Actas aprobadas por la Comisión Central, realizándose las siguientes modificaciones, en los Artículos que a continuación se detallan, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º.- El presente Convenio Colectivo de Trabajo General será de aplicación para todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial que pertenezcan a las jurisdicciones y Entes Autárquicos y Descentralizados existentes o a crearse, como así también aquellos Municipios que adhieran al presente Convenio Colectivo y Entidades que se enuncian: GOBERNACIÓN, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTEROS, MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, MINISTERIO DE GOBIERNO, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS, MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES, MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, TRIBUNAL DE CUENTAS, TRIBUNAL DE DISCIPLINA,



PROVINCIA DE SANTA CRUZ Ministerio de Gobierno Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

IDUV, CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL, ISPRO, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, LOAS, UNEPOSC. En el caso de FOMICRUZ, este organismo estará comprendido por el presente Convenio. hasta tanto cuente con su Convenio Colectivo particular.

El personal que a la fecha se encuentre comprendido en el ámbito de aplicación que esté regido por la Ley de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y las que se dicten en su reemplazo que pertenezcan a los organismos que se mencionan precedentemente, se les aplicará exclusivamente las prescripciones establecidas en los Artículos correspondientes a los deberes y prohibiciones.

ARTÍCULO 2º.- El personal no incluido en el presente, pertenecientes a otras jurisdicciones y entidades creadas o a crearse, podrá ser incorporado al ámbito del presente Convenio por el Poder Ejecutivo Provincial previa consulta al Consejo Provincial de Relaciones Laborales CO.P.RE.L., que se crea por el presente.

Asimismo la exclusión del personal por el Poder Ejecutivo Provincial comprenderá a aquellos que desempeñen sus tareas en relación directa con el Gobernador y/o Ministro, y/o Secretarios de Estado, Subsecretarios y/o cargos equivalentes, conforme las partidas presupuestaria. El personal de Gabinete estará afectado a la realización de estudios asesoramientos asistencia administrativa otras tareas específicas. Este u personal automáticamente al término de la gestión del funcionario en cuya jurisdicción se desempeña o cuando esté lo resuelva por razones de oportunidad mérito o conveniencia.

Artículo 14º.- Podrán reingresar al Sistema de Empleo Público, mediante los procesos de selección y evaluación establecidos en este Convenio, solamente aquellos empleados públicos de carrera que pertenecieron a la planta permanente y además formaron parte del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 17º.- Excepcionalmente, aquellos empleados públicos de carrera, comprendidos en el presente, que hubiesen sido separados del Sistema, por causas distintas a las antes mencionadas, podrán reingresar siempre y cuando resulten seleccionados para ocupar un puesto siguiendo los procedimientos de selección y evaluación respectivos, cumplan con los requisitos establecidos en este Convenio, y demás ordenamientos jurídicos aplicables y no estén legalmente impedidos para acceder a la función pública.

ARTÍCULO 28º .- El personal con estabilidad, retendrá su situación de revista, cuando fuera designado para cumplir funciones sin dicha garantía.

ARTÍCULO 32º .- Incisos

m) Informar trimestralmente a las organizaciones sindicales signatarias del presente convenio general, en forma fehaciente las altas y bajas que se operen respecto de su padrón de afiliados por fallecimiento, licencias sin goce de haberes, jubilación, renuncia al empleo o toda otra información que modifique la situación de revista del Trabajador, dentro de los treinta (30) días de producido el cierre del trimestre



PROVINCIA DE SANTA CRUZ Ministerio de Gobierno Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

n) Garantizar la realización de un control catastral anual gratuito a todos los trabajadores contemplados en el presente Convenio General.

Se deberá consignar trabajador donde figure la palabra agente y/o empleado

ARTÍCULO 47º .-

Inciso a) Prestar servicio en forma personal, regular y continua dentro del horario general, especial o extraordinario y en el lugar que de acuerdo con la naturaleza y necesidades de los mismos se determine, con toda su capacidad, de dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Pública Provinicial.

ARTICULO № 52.- La jubilación o retiro, la intimación a jubilarse y la renuncia se regirán por la normativa vigente en la materia.

El Artículo 52º del Texto Ordenado se denominará Artículo 53º

ARTICULO Nº 58.- Viáticos. Es la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes comprendidos en el presente convenio con exclusión de los pasajes u ordenes de carga, para atender todos los gastos personales que ocasione el desempeño de una comisión de servicios en un lugar alejado a más de CINCUENTA (50) Kilómetro de su asiento habitual o que aun cuando este ubicado a una distancia menor, obligue al agente a pernoctar en el sitio de su actuación provisional, por exigirlo así el cumplimiento de la misma o por falta de medios apropiados de movilidad. Las razones que acrediten algunas de estas circunstancias, deberán determinar en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva. Entiéndase por "asiento habitual", a los efectos de la aplicación del presente régimen, la localidad donde se encuentre instalada la dependencia en la cual se preste efectiva y permanentemente el servicio.

ARTICULO Nº 57.- Los Trabajadores, a partir de la fecha de su incorporación, tendrá derecho al Régimen de viáticos, movilidad, indemnizaciones, servicios extraordinarios, ordenes de pasajes y carga para el personal de la Administración

A Continuación el PE hace entrega del Formulario de verificación de agrupamiento y el Instructivo para su llenado, según lo acordado, para aquel personal que considere que en el Agrupamiento que revista no se condice con las funciones que cumple. Se aprueba por unanimidad.

Se continúa con el tratamiento del CCT, dejándose constancia que se deberá modificarse los puntos aprobados del Artículo 80º por incisos.

ARTICULO № 81.- COMITÉ DE EVALUACION.

En cada Unidad Organizativa se integrará un Comité de Evaluación el que estará conformado por:

1. El titular de la Unidad Organizativa.

2. El titular de Recursos Humanos de la Unidad Organizativa

A PARK



3. El Jefe inmediato superior a Nivel Jefe de Departamento o similar

4. Los Representantes de los Gremios signatarios del presente CCT.

En la próxima audiencia se continuará debatiendo el tema consignado precedentemente.

APAP solicita a la Autoridad Laboral pronto despacho en relación a la metodología de desempate de las Entidades Gremiales.

UPCN en idéntica solicitud.

Se fija audiencia para el día 2 de junio del corriente año, en esta misma sede, a las 14,00 horas quedando las partes debidamente notificadas.

Siendo las 17,45 horas, con lo que no siendo para más, y no habiendo más temas para tratar, las partes firman cinco ejemplares de la presente, a modo de exteriorización de su voluntad, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de

